

013

ORDENANZA No. DE 1988  
10 NOV 1988

"Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra Venta de Vehículos no usados"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO

en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del Artículo No. 187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral-15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- A partir del Primero (1o.) de Enero de 1989 y una vez publicada la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de los Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas, provisional o definitivas, respectivas, por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes, sin que previamente, le sean asignadas las placas provisionales definitiva, y pagadas las contribuciones, tasas e impuestos vigentes.-

PARAGRAFO I La Dirección de Transportes y Tránsito, inmovilizará los vehículos que incumplan la presente Ordenanza.-

PARAGRAFO II El Gobernador del Departamento y/o la Dirección de Transportes y Tránsito, impondrá sanciones en cuantía de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) diarios a los Almacenes o establecimientos respectivos que contraríen esta Ordenanza; es decir por cada día que transcurra circulado el vehículo vendido con violación de las presentes normas.-

4

**013**  
**ORDENANZA No. DE 1988**

ARTICULO 2o.- Las personas dedicadas a la comercialización de vehículos no usados actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Timbre Departamental; por consiguiente al producirse la venta, el agente retenedor cobrará, de conformidad con las tarifas aplicables a la compra venta, el correspondiente tributo.-

PARAGRAFO I Los agentes retenedores mencionados en el Artículo Segundo, prestarán una Fianza ante el Instituto de Transportes y Tránsito Departamental, que será fijada y aprobada por la Contraloría Departamental.-

ARTICULO 3o.- El agente retenedor, al momento de la celebración del negocio de compra venta, deberá tramitar la Placa ante el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito.-

PARAGRAFO I La placa será entregada al propietario del vehículo una vez cumplido los demás trámites legales, previo el pago de los impuestos.-

ARTICULO 4o.- La placa provisional tendrá vigencia hasta la entrega oficial de la placa definitiva. El Tránsito Libre sólo se expedirá al concesionario por 30 días únicamente y solamente en el caso excepcional de que no se hubiesen fabricado las placas provisionales.-

ARTICULO 5o.- La presente Ordenanza autoriza al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO, para que ordene la fabricación de las placas de demostración establecidas en la presente Ordenanza y su elaboración será seriada.-

ARTICULO 6o.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.-

7

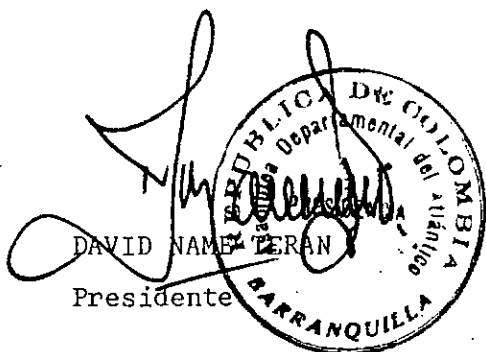
J13

ORDENANZA No. DE 1988

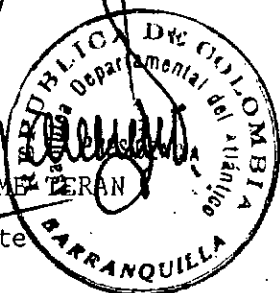
ARTICULO 7o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

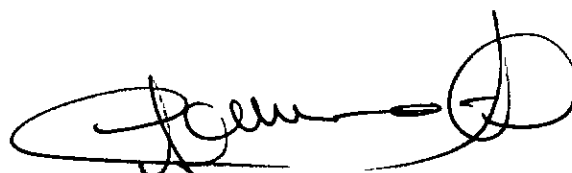
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los Treinta y Un (31) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-




DAVID NAMER TERÁN  
Presidente





ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO  
1er. Vice-Presidente



ALVARO VARGAS SUAREZ  
2o. Vice-Presidente



ANTONIO DEL RIO  
Secretario General




Esta Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates Reglamentarios así:

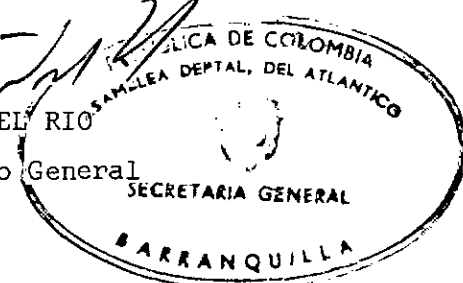
Primer Debate: el día 18 de Octubre de 1.988

Segundo Debate: el día 25 de Octubre de 1988.-

Tercer Debate: el día 26 de Octubre de 1988.-



ANTONIO DEL RIO  
Secretario General



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre

9

Hacienda  
D.E. Comisión  
Dario Tormentini

aprobado 103  
12 oct. 18/88

EXPOSICION DE MOTIVOS

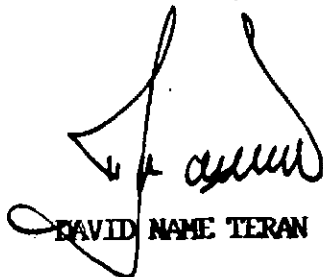
Honorables Diputados :

La conveniencia del Proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestra consideración, es sin mayores elucidaciones, la de evitar la EVASION de Impuestos que se presenta con los Impuestos para los nuevos vehículos y la cual viene a significarle al Fisco Departamental al rededor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M.L. mensuales, para un gran total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240'000.000,00)M.L. anualmente.

Además, habrá de contribuir a evitar acciones fraudulentas que en el pasado se han presentado y detectado.

Estas simplisimas consideraciones servirán a vuestro ilustrado criterio, - para darle aprobación con la sólo lectura del titulo a éste Proyecto.

Atentamente,

  
DAVID NEME TERAN

  
ARMANDO BLANCO LUGAND

18 de Oct. 1888  
Armando Blanco

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra Venta de Vehículos no usados.

La Asamblea Departamento del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del artículo No.187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral 15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

O R D E N A :

ARTICULO UNICO: A partir del primero(1º) de Diciembre de 1988 y una vez publicada la presente ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de la Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas respectivas, - por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes sin que previamente, les sean asignadas las placas y pagadas las contribuciones, tasas é impuestos vigentes.

PARAGRAFO I : La Dirección de Transportes y Tránsito, retendrá é inmovilizará los vehículos que incumplan la presente ordenanza.

PARAGRAFO II : El Gobernador del Departamento y/o la Dirección de Transportes y Tránsito, impondrá sanciones en cuantía de \$10.000,00 diarios a los Almacenes o establecimientos respectivos que contrarién ésta ordenanza; es decir por cada día que transcurra circulando el vehículo vendido con violación de las presentes normas.

PARAGRAFO III : La Dirección de Transportes y Tránsito, no podrá a partir del primero(1º) de Diciembre de 1988 expedir Certificado de Tránsito Libre a vehículos nuevos que se vendan o comercialicen a partir de dicha fecha.

PARAGRAFO IV : Esta ordenanza deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

25  
Art. 5.

18 de Dic. de 1988  
F. J. J. J.

aprobado 2º 105  
oct. 25/88  
aprobado 3º  
oct. 26/88

INFORME DE COMISION

26 de Oct. de 1988  
DAVID NAME TERAN

Doctor  
DAVID NAME TERAN  
PRESIDENTE  
HONORABLES DIPUTADOS

La Comisión presenta su informe acerca del Proyecto de Ordenanza No. 14 "Por la cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos, no usados".-

1.- LEGALIDAD

La Ordenanza persigue adoptar medidas concretas garantizadoras de que las personas que adquieran vehículos no usados, paguen de manera oportuna el impuesto de timbre, y se pongan frenos a la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes.

La Asamblea Departamental tiene competencia constitucional y legal para que de conformidad con el ordenamiento legal, dicte las medidas que estime pertinente para dictar reglamentaciones sobre este asunto.

En consecuencia, el Proyecto de Ordenanza del cual estamos rindiendo este informe, se ajusta en su integridad al ordenamiento jurídico.

2.- JUSTIFICACION POLITICA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza de la referencia, a juicio de la Comisión, tiene una importancia para hacer efectiva el recaudo de rentas por concepto de cobro de impuestos de timbre a favor del tesoro departamental.

I N F O R M E   D E   C O M I S I O N

25 de Feb. de 1988  
 Palencia

Se está configurando en este Proyecto una sana política fiscal en el Departamento que obligue a los compradores de vehículos no usados a que al momento de la celebración de la compra venta se vean obligados a cancelar el pago del Impuesto de timbre, y al vendedor del vehículo se le está transformando en urgente retenedor del impuesto de timbre.

El Proyecto debe facilitar la libre operación de la compra venta de los vehículos no usados, a fin de que la medida fiscal departamental sea sana y coherente, y no ocasione perjuicios al proceso de la negociación.-

3.- MODIFICACIONES

Al entender de la Comisión, el Proyecto de Ordenanza "Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la compra venta de vehículos no usados", merece y amerita que se le introduzcan algunas adiciones que le ofrezcan claridad y eficiencia de la política fiscal departamental.

Se debe transformar a las personas dedicadas a la comercialización de vehículos no usados en agentes retenedores del Impuesto de timbre departamental, a los vehículos se les debe expedir una placa provisional con el mismo número de la placa definitiva al momento de la venta, y el tránsito libre sólo se permitirá de conformidad con la Ley.-

4.- RECOMENDACIONES

Con las modificaciones propuestas, la comisión le solicita a la plenaria que se apruebe el Proyecto en Segundo Debate.-

P A S A ...

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

"Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos no usados"

25 de Sep. de 1988  
[Handwritten signature and stamp]

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del Artículo No. 187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral 15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.-

A partir del Primero (lo.) de <sup>enero</sup> ~~Diciem-~~ bre de 1989 y una vez publicada la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de los Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas <sup>provisional o definitiva</sup> respectivas, por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes, sin que previamente, le sean asignadas las placas <sup>provisional o definitiva</sup> y pagadas las contribuciones, tasas e impuestos vigentes.-

PARAGRAFO I. La Dirección de Transportes y Tránsito, ~~re-~~ ~~tenida~~ e inmovilizará los vehículos que incumplan la presente Ordenanza.-

PARAGRAFO II. El Gobernador del Departamento y/o la Dirección de Transportes

La Dirección



PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

(A)

X PARAGRAFO ~~tercero~~:  
Los agentes retenedores  
mencionados en el artículo  
segundo, prestarán una  
fiianza ante el Instituto  
de T. y T. Departal, Cuyo fin  
que sea fijar y quitar  
por la Antebalnia total.

y Tránsito, impondrá san-  
ciones en cuantía de --  
\$ 10.000.00 diarios a -  
los Almacenes o estable-  
cimientos respectivos -  
que contraríen esta Orde-  
nanza; es decir por cada  
día que transcurra circu-  
lando el vehículo vendi-  
do con violación de las  
presentes normas.-

PARAGRAFO III. La Dirección de Transpor-  
tes y Tránsito, no podrá  
a partir del Primero (1o)  
de ~~Diciembre~~ <sup>enero</sup> de 1989 ex-  
pedir Certificado de -  
Tránsito Libre a vehícu-  
los nuevos que se vendan  
o comercialicen a partir  
de dicha fecha.-

259 del 29/1988  
1/2 de 1988

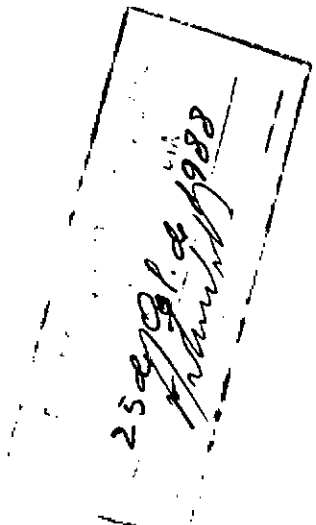
ARTICULO SEGUNDO.- Las personas dedicadas a la comerciali-  
zación de vehículos no usados actuarán  
como agentes retenedores del impuesto -  
de timbre departamental; por consiguien-  
te al producirse la venta, el agente re-  
tenedor cobrará, de conformidad con las  
tarifas aplicables a la compra venta, -  
el correspondiente tributo.-

X PARAGRAFO = los agentes retenedores  
ARTICULO TERCERO.- El agente retenedor, al momento de la ce-  
lebración del negocio de compra venta, -  
~~le entregará al comprador una placa pro-  
visional.-~~

Deberá tramitar la placa  
provisional ante el  
I. D. de T. y T.

P A S A ...

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13



PARAGRAFO I. El Instituto de Transportes y Tránsito Departamental le entregará al agente retenedor de este Impuesto, el número de placas provisionales que le sean solicitadas.-

*La placa será entregada al propietario del vehículo una vez cumplidos los demás trámites legales, previo el pago de los impuestos.*

PARAGRAFO II. ~~El número de la plaza provisional será igual al de la placa definitiva y ésta será entregada al propietario del vehículo una vez cumplido con otros trámites.-~~

ARTICULO CUARTO.-

El Tránsito Libre sólo se expedirá al concesionario por 30 días únicamente. *y además, de que no se hubieren fabricado las*

*Excepcional*

*en el caso excepcional de que no se hubieren fabricado las placas provisionales*

ARTICULO QUINTO.-

Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.-

ARTICULO SEXTO.-

Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación y sanción.-

*artículo séptimo*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

*La placa provisional tendrá vigencia hasta la entrega oficial de la placa definitiva*

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

"Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos no usados"

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del Artículo No. 187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral 15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

**O R D E N A :**

**ENERO**

**ARTICULO PRIMERO.-**

A partir del Primero (lo.) de ~~Diciembre~~ de 1989 y una vez publicada la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de los Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas respectivas, por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes sin que previamente, le sean asignadas las placas y pagadas las contribuciones, tasas e impuestos vigentes.-

25 de Feb. de 1988  
[Handwritten signature]

PARAGRAFO I. La Dirección de Transportes y Tránsito, ~~re-~~  
~~tendrá e-~~ inmovilizará los vehículos que incumplan la presente Ordenanza.-

PARAGRAFO II. El Gobernador del Departamento y/o la Dirección de Transportes

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

y Tránsito, impondrá sanciones en cuantía de -- \$ 10.000.00 diarios a los Almacenes o establecimientos respectivos que contraríen esta Ordenanza; es decir por cada día que transcurra circulando el vehículo vendido con violación de las presentes normas.-

25 de set de 1988  
P. L. M. H.

PARAGRAFO III. La Dirección de Transportes y Tránsito, no podrá a partir del Primero (1o) ~~de Diciembre~~ <sup>ENERO de 1989</sup> de 1989 expedir Certificado de Tránsito Libre a vehículos nuevos que se vendan o comercialicen a partir de dicha fecha.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas dedicadas a la comercialización de vehículos no usados actuarán como agentes retenedores del impuesto de timbre departamental; por consiguiente, al producirse la venta, el agente retenedor cobrará, de conformidad con las tarifas aplicables a la compra venta, el correspondiente tributo.-

ARTICULO TERCERO.- El agente retenedor, al momento de la celebración del negocio de compra venta, ~~le entregará al comprador una placa provisional.~~

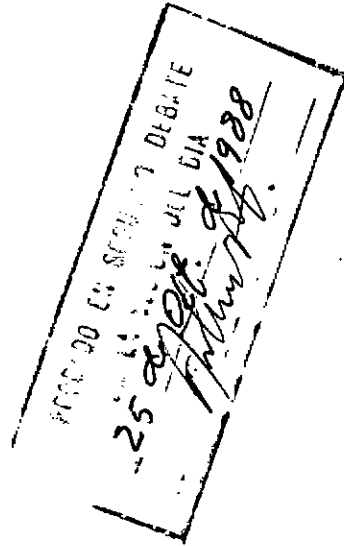
*debera transmitir la placa provisional ante el Instituto Departamental de Transportes y tránsito.*

P A S A ...

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

PARAGRAFO I. El Instituto de Transportes y Tránsito Departamental le entregará al agente retenedor de este Impuesto, el número de placas provisionales que le sean solicitadas.-

PARAGRAFO II. ~~El número de la placa provisional será igual al de la placa definitiva y esta, será entregada al propietario del vehículo una vez cumplidos los demás con otros trámites legales.~~ <sup>placa</sup> ~~LA PLACA.~~ será entregada al propietario del vehículo una vez cumplidos los demás con otros trámites legales.



Artículos: Anexo

ARTICULO CUARTO.-

ARTICULO <sup>Sexto</sup> ~~(QUINTO)~~.-

ARTICULO <sup>Sublimo</sup> (SEXTO).-

**PREVIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS.** El Tránsito Libre sólo se expedirá al concesionario por 30 días únicamente. <sup>y</sup> Solamente, en el caso excepcional de que no se hubiesen fabricado las Placas Provisionales. Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones <sup>que</sup> le sean contrarias.-

Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación y sanción.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Artículo 4) " La Placa Provisional tendrá Vigencia hasta la entrega oficial de la Placa definitiva "

INFORME DE COMISION

Doctor  
 DAVID NAME TERAN  
 PRESIDENTE  
 HONORABLES DIPUTADOS

La Comisión presenta su informe acerca del Proyecto de Ordenanza No. 14 "Por la cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos, no usados".-

1.- LEGALIDAD

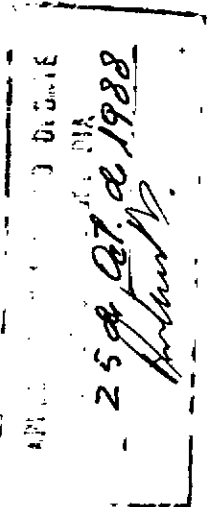
La Ordenanza persigue adoptar medidas concretas garantizadoras de que las personas que adquieran vehículos no usados, paguen de manera oportuna el impuesto de timbre, y se pongan frenos a la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes.

La Asamblea Departamental tiene competencia constitucional y legal para que de conformidad con el ordenamiento legal, dicte las medidas que estime pertinente para dictar reglamentaciones sobre este asunto.

En consecuencia, el Proyecto de Ordenanza del cual estamos rindiendo este informe, se ajusta en su integridad al ordenamiento jurídico.

2.- JUSTIFICACION POLITICA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza de la referencia, a juicio de la Comisión, tiene una importancia para hacer efectiva el recaudo de rentas por concepto de cobro de impuestos de timbre a favor del tesoro departamental.



I N F O R M E   D E   C O M I S I O N

Se está configurando en este Proyecto una sana política fiscal en el Departamento que obligue a los compradores de vehículos no usados a que al momento de la celebración de la compra venta se vean obligados a cancelar el pago del Impuesto de timbre, y al vendedor del vehículo se le está transformando en urgente retenedor del impuesto de timbre.

El Proyecto debe facilitar la libre operación de la compra venta de los vehículos no usados, a fin de que la medida fiscal departamental sea sana y coherente, y no ocasione perjuicios al proceso de la negociación.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA COMISION DE LEGISLACION  
25 de Abril de 1988  
*[Signature]*

MODIFICACIONES

Al entender de la Comisión, el Proyecto de Ordenanza "Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la compra venta de vehículos no usados", merece y amerita que se le introduzcan algunas adiciones que le ofrezcan claridad y eficiencia de la política fiscal departamental.

Se debe transformar a las personas dedicadas a la comercialización de vehículos no usados en agentes retenedores del Impuesto de timbre departamental, a los vehículos se les debe expedir una placa provisional con el mismo número de la placa definitiva al momento de la venta, y el tránsito libre sólo se permitirá de conformidad con la Ley.-

4.- RECOMENDACIONES

Con las modificaciones propuestas, la comisión le solicita a la plenaria que se apruebe el Proyecto en Segundo Debate.-

P A S A ...

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

"Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos no usados"

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del Artículo No. 187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral 15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

**O R D E N A :**

ARTICULO PRIMERO.-

A partir del Primero (lo.) de <sup>ENERO</sup> (Diciembre de 1988<sup>1989</sup>) y una vez publicada la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de los Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas respectivas, <sup>PROVISIONAL Y DEFINITIVAS</sup> por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes sin que previamente, le sean asignadas las placas y pagadas las contribuciones, tasas é impuestos vigentes.-

25 de Enero de 1988  
[Signature]

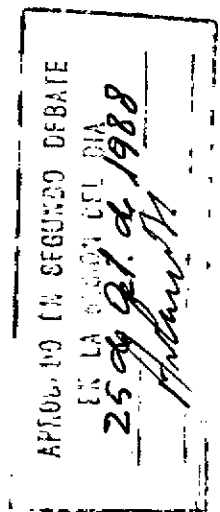
PARAGRAFO I. La Dirección de Transportes y Tránsito, (retendrá) e inmovilizará los vehículos que incumplan la presente Ordenanza.-

PARAGRAFO II. El Gobernador del Departamento y/o la Dirección de Transportes



PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

y Tránsito, impondrá sanciones en cuantía de -- \$ 10.000.00 diarios a - los Almacenes o establecimientos respectivos - que contraríen esta Ordenanza; es decir por cada día que transcurra circunlando el vehículo vendido con violación de las presentes normas.-



PARAGRAFO III. La Dirección de Transportes y Tránsito, no podrá a partir del Primero (1o) de <sup>ENERO</sup> ~~Diciembre~~ de 1988) expedir Certificado de Tránsito Libre a vehículos nuevos que se vendan o comercialicen a partir de dicha fecha.-

*A MENOS QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.*

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas dedicadas a la comercialización de vehículos no usados actuarán como agentes retenedores del impuesto de timbre departamental; por consiguiente al producirse la venta, el agente retenedor cobrará, de conformidad con las tarifas aplicables a la compra venta, - el correspondiente tributo.-



ARTICULO TERCERO.- El agente retenedor, al momento de la celebración del negocio de compra venta, - le entregará al comprador una placa provisional.-

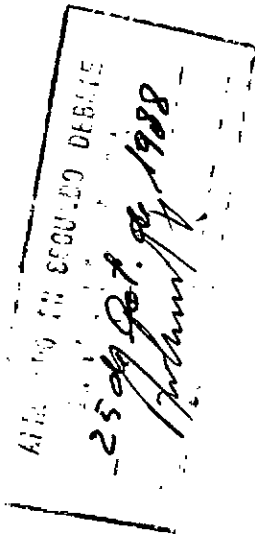
P A S A ...

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

PARAGRAFO I. El Instituto de Transportes y Tránsito Departamental le entregará al agente retenedor de este Impuesto, el número de placas provisionales que le sean solicitadas.-

PARAGRAFO II. El número de la placa provisional será igual al de la placa definitiva y ésta, será entregada al propietario del vehículo una vez cumplido con otros trámites.-

*los Trámites Legales*



ARTICULO CUARTO.-

*las Placas provisionales*  
(El Tránsito Libre) sólo se expedirá al concesionario por 30 días únicamente.-

ARTICULO QUINTO.-

Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.-

ARTICULO SEXTO.-

Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación y sanción.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

118 Aprobada  
30 / oct. 26/88

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

" Por el cual se establece un control respecto de la percepción del Impuesto de Timbre y otros relacionados con la legalización de la Compra venta de vehículos no usados"

LA ASMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 9 del Artículo No. 187 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Numeral 15 del Artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- A partir del primero (1o.) de Enero de 1.989 y una vez publicada la presente Ordenanza, no se permitirá la circulación de vehículos - - nuevos, es decir no usados, sin el cumplimiento y pago de los Impuestos de Timbre y demás requeridos para su circulación; además, será indispensable el uso de las placas, provisional o definitiva, respectivas, por lo que las Agencias Vendedoras, no podrán permitir la salida de dichos vehículos de sus Almacenes, sin que previamente, le sean asignadas las placas provisionales definitiva, y pagadas las contribuciones, tasas é impuestos vigentes.- ✓

PARAGRAFO I. La Dirección de Transportes y Turismo, inmovilizará los vehículos que incumplan la presente Ordenanza.- ✓

PARAGRAFO II. El Gobernador del Departamento la Dirección de Transportes y Turismo, impondrá sanciones en el valor de \$10.000.00 diarios a los Almacenes o establecimiento respectivos que contraríen esta Ordenanza, a saber: por cada día que transcurriere sin haberse legalizado el vehículo vendido, o por violación de las presentes normas.

PASA.....

26 de Oct. 1988  
[Signature]

## PROYECTO DE ORDENANZA No. 13

*Amplado*

PARAGRAFO III. La Dirección de Transportes y Tránsito, no podrá a partir del primero (1o.) de Enero de 1.989 expedir Certificado de Tránsito Libre a vehículos nuevos que se vendan o comercialicen a partir de dicha fecha.-

26 pg. cert. de 1988  
F. J. J. J. J.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas dedicadas a la comercialización de vehículos de usados actuarán como agentes retenedores del impuesto de timbre departamental; por consiguiente al producirse la venta, el agente retenedor cobrará, de conformidad con las tarifas aplicables a la compra venta, el correspondiente tributo.- ✓

PARAGRAFO I. Los agentes retenedores mencionados en el Artículo Segundo, prestaron una *Fianza* ~~caución~~ ante el Instituto de Transportes y Tránsito Departamental, que será fijada y aprobada por la Contraloría Departamental.- ✓

ARTICULO TERCERO.- El agente retenedor, al momento de la celebración del negocio de compra venta, Debera tramitar la Placa ante el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito. ✓

PARAGRAFO II. La placa será entregada al propietario del vehículo una vez cumplido los de más tramites legales, previo el pago de los impuestos, ~~al propietario del vehículo una vez cumplido con otros trámites.-~~

ARTICULO CUARTO.- La placa provisional tendrá vigencia hasta la entrega oficial de la placa definitivo. El Tránsito Libre sólo se expedirá al concesionario por 30 días únicamente y solamente en el caso excepcional de que no se hubiesen fabricado las placas provisionales.- ✓